

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO PASTRANA REYES CONTRA COLPENSIONES. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00414.

Nota Secretarial: Montería, marzo 08/2022.

Al Despacho del Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecución de sentencia. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Antecede solicitud de ejecución de sentencia emitida el 21 de julio de 2020, mediante la cual se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar, diferencias pensionales al señor Luis Alfredo Pastrana, a partir del 01 de septiembre de 2019, así como aquellas diferencias pensionales que se sigan causando hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, más costas procesales.

Así las cosas, como quiera que el despacho desconoce el valor de la mesada pensional que viene devengado el demandante para las anualidades 2021 y 2022, sumado al impacto que causó la pandemia en los IPC de dicho periodo, se hace necesario requerir a Colpensiones para que suministre tal información, asimismo, indique si administrativamente cumplió con la obligación que se pretende ejecutar, en atención a que la parte actora solicitó copia de piezas procesales a fin de presentarla ante tal entidad.

Por otro lado, se entregarán las costas procesales consignadas por Colpensiones, las cuales se encuentra liquidadas y aprobadas, en un monto de diecinueve mil setecientos veinte pesos (\$19.720,00), constituido en el título No, al demandante o a su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir. Para la entrega se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

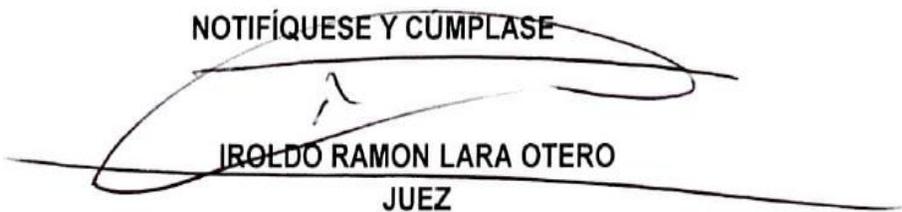
PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe al despacho el valor de la mesada pensional devengada por el actor LUIS ALFREDO PASTRANA REYES, para los años 2021 y 2022. Asimismo, informe si administrativamente cumplió con la obligación que se pretende ejecutar.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la comunicación a través de los canales electrónicos dispuesto por la entidad para ello. Se le concede a la entidad un término de cinco (05) días para que remita la información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: ENTREGAR título judicial No 427030000824930 por valor de diecinueve mil setecientos veinte pesos (\$19.720,00) a la parte ejecutante o su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme al poder anexo, lo cual se tiene como pago total de la obligación. Para la entrega, se tendrá en cuenta los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ